



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300001 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200169 00
Sentenciado:	Melquisedec Cuéllar Ortiz.
Delito:	Extorsión Agravada en grado de tentativa.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdo N° CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023, se dispone **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego (Norte de Santander) en sentencia de 2 de agosto de 2022 contra MELQUISEDEC CUÉLLAR ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.983.449 de Convención; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1fc253cdaab77cb88e2012094482a219792c0777a3aaed81cf75c477a6f2a**

Documento generado en 20/06/2023 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300001 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200169 00
Sentenciado:	Melquisedec Cuéllar Ortiz.
Delito:	Extorsión Agravada en grado de tentativa.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por MELQUISEDEC CUELLAR ORTIZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego (Norte de Santander) mediante sentencia de 2 de agosto de 2022 condenó a MELQUISEDEC CUÉLLAR ORTIZ a la pena principal de *“dieciocho (18) meses de prisión”* y *“multa de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”* y asimismo a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinticuatro (24) meses”*, en tanto concluyó que fue coautor del delito de *“extorsión agravada en grado de tentativa”*, según hechos ocurridos entre el 22 de febrero y el 28 de marzo de ese mismo año, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, la dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 30 de septiembre de 2022, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 3 de octubre de 2022 avocó

conocimiento y en autos siguientes aditados 8 de febrero de 2023 concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo de estudio - periodo	Tiempo redimido
De 13 de junio de 2022 a 30 de septiembre de 2022	25.5 días
De 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022	1 mes

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por MELQUISEDEC CUELLAR ORTIZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades - trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, MELQUISEDEC CUELLAR ORTIZ por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18796292 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2023- 31/01/2023	108	Sobresaliente
01/02/2023- 28/02/2023	120	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	132	Sobresaliente
Total de horas	360	

2. Certificado TEE N° 18875099 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023- 30/04/2023	96	Sobresaliente
01/05/2023- 31/05/2023	126	Sobresaliente
Total de horas	222	

3. Certificado de conducta de 16 de junio de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 23 de junio de 2022 a 22 de marzo de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **un (1) mes y 18.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta

¹ Redención de pena por estudio -Modificado por el art. 60, Ley 1709 de 2014-. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

del interno durante la permanencia en reclusión fue “buena”, siendo así MELQUISEDEC CUELLAR ORTIZ merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a MELQUISEDEC CUELLAR ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.983.449 de Convención, **REDENCIÓN** de la pena por estudios equivalente a **un (1) mes y 18.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf2a38d97c4be6d3f03a99bc9fe381320622b3e836182ea0ecaaa35d07b414d**

Documento generado en 20/06/2023 08:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300001 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200169 00
Sentenciado:	Melquisedec Cuéllar Ortiz.
Delito:	Extorsión Agravada en grado de tentativa.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por MELQUISEDEC CUÉLLAR ORTÍZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por MELQUISEDEC CUÉLLAR ORTÍZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego (Norte de Santander) mediante sentencia de 2 de agosto de 2022 condenó a MELQUISEDEC CUÉLLAR ORTIZ a la pena principal de **“dieciocho (18) meses de prisión”** y **“multa de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”** y asimismo a la pena accesoria de **“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinticuatro (24) meses”**, en tanto concluyó que fue coautor del delito de **“extorsión agravada en grado de tentativa”**, según hechos ocurridos entre el 22 de febrero y el 28 de marzo de ese mismo año, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, la dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Se verificó con los documentos aportados y el expediente del Juzgado de conocimiento que, por cuenta de ese delito el condenado fue privado de la libertad el **28 de marzo de 2022**, captura que fuere legalizada al día siguiente -29 de marzo de 2022- por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal de esta ciudad, en función de control de garantías.

En consecuencia y para lo de su resorte, el asunto fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual avocó conocimiento y en proveídos de 8 de febrero de 2023 concedió al sentenciado dos redenciones que sumadas arrojan **1 mes y 25.5 días**.

Seguidamente, el asunto se remitió a esta Unidad Judicial, obedeciendo la medida de redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca. Por lo que, en autos precedentes de 20 de junio de 2023 se avocó conocimiento de la vigilancia en cita y se reconoció el derecho a la redención de la pena del condenado por el término de **1 mes y 18.5 días**.

Atendiendo el recuento realizado, MELQUISEDEC CUELLAR ORTIZ ha purgado pena así: físicamente **14 meses y 21 días** a la fecha de esta decisión y por redención **3 meses y 14 días**, tiempos que suman un total de **18 meses y 5 días**. Significa entonces que la pena privativa de la libertad a la que fuere condenado el 2 de agosto de 2022 fue efectivamente cumplida, por lo que así habrá de resolverse, debiéndose librar la respectiva boleta ante el Director del Complejo Carcelario de Ocaña (Norte de Santander), dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva siempre que no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.

De otro lado, considerando que lo tratado se corresponde directamente con el derecho a la libertad, se dispondrá que por Secretaría inmediatamente se surta la notificación personal de esta decisión al condenado y a la penitenciaria en la que

se encuentra recluido para lo de su competencia, los demás interesados se notificaran por el medio más idóneo y/o a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>

Finalmente, considerando que la sentencia condenatoria también como pena principal impuso a CUELLAR ORTIZ “(...) *multa de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”, sin que dentro del expediente digital exista constancia del pago de la misma ni de la comunicación a la entidad competente del recaudo, se dispondrá oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para que si es del caso y aun no lo ha hecho, proceda conforme legalmente le corresponde.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese de inmediato al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **MELQUISEDEC CUELLAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.983.449 de Convención, dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva **siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial**.

SEGUNDO. NOTÍFIQUESE personalmente la presente decisión tanto al interesado como al Centro Carcelario, los demás interesados se notificaran por el

medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO. OFÍCIESE a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para que si es del caso y aun no lo ha hecho, proceda conforme legalmente le corresponda respecto de la multa impuesta a MELQUISEDEC CUELLAR ORTIZ en sentencia de 2 de agosto de 2023.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley. Ejecutoriada la decisión ingrese **INMEDIATAMENTE** el proceso al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


ANA MARIA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d208a1a17b0f177d15cac415936a0d4187591309f78dd17a5ec5ec152df483**

Documento generado en 20/06/2023 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300002 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300071 00
Sentenciado:	Keider Antonio Contreras Páez.
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo sucesivo.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdo N° CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023, se dispone **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña en sentencia de 11 de agosto de 2022 contra KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.111.908 de Rio de Oro; providencia que según se advirtió cobró ejecutoria el 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98e4b68e0575d11b7b27c4a7b7eb76a92c916604c13c616646c2123a014243f**

Documento generado en 20/06/2023 08:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300002 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300071 00
Sentenciado:	Keider Antonio Contreras Páez.
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo sucesivo.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÁEZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña mediante sentencia 11 de agosto de 2022 condenó a KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÁEZ a la pena principal de *“dieciocho (18) meses de prisión”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas”* por un término igual al de la pena impuesta, como cómplice del delito de *“Hurto Calificado y Agravado”*, según hechos ocurridos entre los días 22 y 23 de junio de 2021; sin concederle beneficio alguno. Quedando dicha providencia ejecutoriada el día 22 de agosto de 2022 de acuerdo con la constancia secretarial aportada.

Consecuentemente, el 11 de abril de 2023, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 17 de abril de 2022 avocó

Radicado Fiscalía: 54498600113220210105900
Radicado JTPMO: 54498600113220210105900
Radicado J01EPMSO: 54498318700120230007100
Radicado Interno: 544983187002**20230000200**

conocimiento y en autos siguientes adiados 17 de abril de 2023 concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo de trabajo - periodo	Tiempo redimido
De 18 de mayo de 2022 a 30 de junio de 2022	14.5 días
De 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022	1 mes y 1.5 días

En la misma calenda -17 de abril de 2023- se negaron otras dos redenciones de condena y asimismo, la libertad por pena cumplida.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÉREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades - trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona

Radicado Fiscalía: 54498600113220210105900
Radicado JTPMO: 54498600113220210105900
Radicado J01EPMSO: 54498318700120230007100
Radicado Interno: 544983187002**20230000200**

privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÉREZ por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18875097 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023 – 30/04/2023	108	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	126	Sobresaliente
Total de horas	234	

2. Certificado de conducta de 16 de junio de 2023 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
26/10/2022 - 25/01/2023	Mala
26/01/2023 - 25/04/2023	Regular
26/04/2023 - 30/05/2023	Mala

Así las cosas, sería del caso reconocer el derecho a la redención atendiendo a las horas de estudio que realizó el condenado en el Centro de Reclusión sino fuera porque la calificación de su conducta no ha sido satisfactoria, pues dentro de los tres últimos periodos evaluados, que dígame de paso comprenden todo lo corrido del cursante año, resultó siendo “regular” y “mala”, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, debe esta Judicatura negar la redención de la pena por el interno.

Radicado Fiscalía: 54498600113220210105900
Radicado JTPMO: 54498600113220210105900
Radicado J01EPMSO: 54498318700120230007100
Radicado Interno: 544983187002**20230000200**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a **KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.111.908 de Rio de Oro, la solicitud de redención de la pena, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3276389a2cfef8abe529c37521fe26762c598efd4d3a8c2f5506541d5577d77**

Documento generado en 20/06/2023 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300002 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300071 00
Sentenciado:	Keider Antonio Contreras Páez.
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo sucesivo.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÁEZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÁEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña mediante sentencia 11 de agosto de 2022 condenó a KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÁEZ a la pena principal de *“dieciocho (18) meses de prisión”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas”* por un término igual al de la pena impuesta, como cómplice del delito de *“Hurto Calificado y Agravado”*, según hechos ocurridos entre los días 22 y 23 de junio de 2021; sin concederle beneficio alguno. Quedando dicha providencia ejecutoriada el día 22 de agosto de 2022 de acuerdo con la constancia secretarial aportada.

Se verificó con los documentos aportados y el expediente del Juzgado de conocimiento que, por cuenta de ese delito el condenado fue privado de la libertad el **4 de febrero de 2022**, captura que fuere legalizada el mismo día por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal de esta ciudad, en función de control de garantías.

En consecuencia y para lo de su resorte, el asunto fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual avocó conocimiento y en proveídos de 17 de abril de 2022 concedió al sentenciado dos redenciones que sumadas arrojan **1 mes y 16 días**.

Seguidamente, el asunto se remitió a esta Unidad Judicial, obedeciendo la medida de redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca. Por lo que, en autos precedentes de 20 de junio de 2023 se avocó conocimiento de la vigilancia en cita y se negó una solicitud de redención de pena.

Atendiendo el recuento realizado, KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÉREZ ha purgado pena así: físicamente **16 meses y 15 días** a la fecha de esta decisión y por redención **1 mes y 16 días**, tiempos que suman un total de **18 meses y 1 día**. Significa entonces que la pena privativa de la libertad a la que fuere condenado el 11 de agosto de 2022 fue efectivamente cumplida, por lo que así habrá de resolverse, debiéndose librar la respectiva boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario de Ocaña (Norte de Santander), dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva siempre que no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.

De otro lado, considerando que lo tratado se corresponde directamente con el derecho a la libertad, se dispondrá que por Secretaría inmediatamente se surta la notificación personal de esta decisión al condenado y a la penitenciaria en la que se encuentra recluso para lo de su competencia, los demás interesados se notificaran

por el medio más idóneo y/o a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>

Ejecutoriada la presente providencia ingrese de inmediato al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **KEIDER ANTONIO CONTRERAS PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.111.908 de Rio de Oro, dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva **siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial**.

SEGUNDO. NOTÍFIQUESE personalmente la presente decisión tanto al interesado como al Centro Carcelario, los demás interesados se notificaran por el medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley. Ejecutoriada la decisión ingrese **INMEDIATAMENTE** el proceso al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

Radicado Fiscalía: 54498600113220210105900
Radicado JTPMO: 54498600113220210105900
Radicado J01EPMSO: 54498318700120230007100
Radicado Interno: 54498318700220230000200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),



ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f5f8393eea6cbf38a69c6ddbe7b255b3abdc3a8c11882c4f5ffb579acafe98**

Documento generado en 20/06/2023 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300003 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100265 00
Sentenciado:	Olger Zambrano Cáceres.
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdo N° CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023, se dispone **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña en sentencia de 11 de septiembre de 2018 contra **OLGER ZAMBRANO CÁCERES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.162.570 expedida en Teorama, providencia que según se advirtió cobró ejecutoria, en tanto no fue susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0db12e5ec2228107d4a25b959cbad9e87d6f4b83cc2e1d9bc2ae72b59dc7e75**

Documento generado en 20/06/2023 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300003 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100265 00
Sentenciado:	Olger Zambrano Cáceres.
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por OLGER ZAMBRANO CÁCERES, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por OLGER ZAMBRANO CÁCERES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña mediante sentencia 11 de septiembre de 2018 condenó a OLGER ZAMBRANO CÁCERES a la pena principal de “*cincuenta y cuatro (54) meses de prisión*”, y pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas*” por un término igual al de la pena principal impuesta, como cómplice del delito de “*Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*”, según hechos ocurridos el día 12 de mayo de 2018; concediéndole la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión en el lugar de residencia finca El Llano Vereda El Garrobo del municipio de San Calixto, luego de consignar caución prendaria y suscribir el acta de compromiso para el día 12 de septiembre de 2018.

Rad. Fiscalía: 54498610611320188525000
Rad. J05EPMSC: 54001318700520180059000
Rad. JDEPMSO: 54498318740220190081400
Rad. J01EPMS: 54498318700120210026500
Rad. Interno: 544983187002**20230000300**

En la misma diligencia se dejó constancia de su ejecutoria, dado que no fue objeto de apelación.

De acuerdo con el expediente, el condenado fue privado de la libertad el 11 de septiembre de 2018.

Mediante acta de reparto de 28 de noviembre de 2018 correspondió el presente asunto al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia, el cual avocó conocimiento el 7 de diciembre de 2018 y a través de auto de 10 de octubre de 2019, dispuso la remisión de la causa por competencia a los Juzgados de esa especialidad ubicados en Ocaña, en vista de que el señor OLGIER ZAMBRANO CÁCERES se encontraba en prisión domiciliaria en el municipio de San Calixto, correspondiendo la respectiva vigilancia al extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta urbe.

Ya luego, se asignó la vigilancia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, mismo que avocó conocimiento el 3 de marzo de 2021 y resolvió denegar una solicitud de libertad condicional.

Seguidamente, el asunto se remitió a esta Unidad Judicial, obedeciendo la medida de redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca. Por lo que, en auto precedente de 20 de junio de 2023 se avocó conocimiento de la vigilancia en cita.

Atendiendo el recuento realizado, OLGIER ZAMBRANO CÁCERES ha purgado condena desde el **11 de septiembre de 2018**, sin que durante ese tiempo hubiere redimido pena, es decir que, a la fecha de la emisión de esta decisión físicamente cumplió el término de **57 meses y 8 días** privado de la libertad, plazo

Rad. Fiscalía: 54498610611320188525000
Rad. J05EPMSC: 54001318700520180059000
Rad. JDEPMSO: 54498318740220190081400
Rad. J01EPMS: 54498318700120210026500
Rad. Interno: 544983187002**20230000300**

en mucho superior a los señalados 54 meses de prisión. Significa entonces que la pena privativa de la libertad a la que fuere condenado el 11 de septiembre de 2018 fue efectivamente cumplida, por lo que así habrá de resolverse, debiéndose librar la respectiva boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario de Ocaña (Norte de Santander), dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva siempre que no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.

De otro lado, considerando que lo tratado se corresponde directamente con el derecho a la libertad, se dispondrá que por Secretaría inmediatamente se surta la notificación personal de esta decisión al condenado, previa comisión al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, los demás interesados se notificarán por el medio más idóneo y/o a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>

Ejecutoriada la presente providencia ingrese de inmediato al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **OLGER ZAMBRANO CÁCERES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.162.570 expedida en Teorama, dejando la expresa salvedad

Rad. Fiscalía: 54498610611320188525000
Rad. J05EPMSC: 54001318700520180059000
Rad. JDEPMSO: 54498318740220190081400
Rad. J01EPMS: 54498318700120210026500
Rad. Interno: 544983187002**20230000300**

que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva **siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.**

SEGUNDO. NOTÍFIQUESE personalmente la presente decisión a **OLGER ZAMBRANO CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.162.570 de Teorama, quien se encuentra en su lugar de residencia con dirección: Vereda Algarrobos Finca El Llano del municipio de San Calixto, Norte de Santander. Para lo cual se dispone **COMISIONAR** al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, debiendo aportar copia firmada con nombre y número de documento de identidad del vigilado, así como la fecha de recibido de la providencia.

TERCERO. NOTÍFIQUESE a los demás interesados por el medio más idóneo y/o a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley. Ejecutoriada la decisión ingrese **INMEDIATAMENTE** el proceso al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE (2),


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34fa0e973253b486b9b6a53ad5f2cd84d2ada19839409902914c08b4223447a**

Documento generado en 20/06/2023 08:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>